AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobado definitivamente el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ), tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 20, de fecha 31 de enero de 2.012) sin que se hayan

presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

"REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VEJER DE

LA FRONTERA

TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es objeto del presente Reglamento regular, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con sujeción a la misma las formas, medios y procedimientos de información y participación de las entidades ciudadanas y vecinos de Vejer de la Frontera en la vida local.

Artículo 2. El Ayuntamiento a través de este reglamento pretende conseguir los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios y potenciar los cauces de participación.
- b) Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por las leyes.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de Medidas Para la Modernización del Gobierno Local. d) Fomentar la vida asociativa en el municipio, reforzando el tejido asociativo mediante una política de apoyo a las entidades y de fomento de las estructuras de coordinación entre ellas.
- e) Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.
- g) Garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos/as, así como la defensa de la convivencia, el diálogo y la interculturalidad.
- h) Promover la convivencia y el civismo a través del conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad en los asuntos públicos.
- i) Promover la autonomía de los ciudadanos.
- j) Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos a los que se refiere este Reglamento.

Artículo 3.

- 1.- El ámbito de aplicación del presente reglamento incluye a todos los ciudadanos, inscritos en padrón municipal de Vejer de la Frontera y a las Entidades y Asociaciones Ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito de actuación estén ubicados en el Municipio. 2.- A estos efectos se consideran Entidades Ciudadanas a las Asociaciones, Federaciones, Uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de bases, constituidas para la defensa, fomento y mejora de intereses generales o sectoriales de los vecinos, y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Vejer de la Frontera.
- 3.- Los mecanismos que se articulan a tal efecto son los siguientes:
- El derecho a la información individual y colectiva.
- El derecho de petición y de propuesta.
- La iniciativa ciudadana.
- La consulta popular.
- La participación en los órganos de gobierno.
- La creación de órganos de participación.

TITULO PRIMERO.

DERECHO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS MEDIOS Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN COLECTIVA

Artículo 4. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de Bandos, carteles, tablones de anuncios y paneles informativos, proyección de vídeos, organización de actos informativos y cuantos otros medios consideren necesarios, tales como redes sociales y página web corporativa, adecuado siempre a los medios materiales y a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento. También podrá recoger la opinión de los vecinos y sus asociaciones a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 5. Cuando el Ayuntamiento cuente con medios de comunicación propios, tales como revistas, periódicos, radio o televisión, éstos responderán a los principios de pluralidad, neutralidad y objetividad informativa. Su carácter será informativo, formativo v cultural.

Artículo 6. Las normas, acuerdos y actuaciones municipales serán divulgados de la forma más sencilla y apropiada para garantizar el máximo conocimiento de la gestión municipal y el ejercicio de los deberes y derechos de los ciudadanos. El Consejo Local de Participación ciudadana informará y realizará el necesario seguimiento de dicha divulgación.

En cualquier caso, el Ayuntamiento tiene la obligación de informar sobre los presupuestos municipales, el destino de los recursos públicos, los planes de actuación y los proyectos estratégicos de futuro.

Artículo 7. El Ayuntamiento informará a las asociaciones de vecinos de aquellas decisiones, proyectos y cualquier asunto que afecte de manera directa a sus respectivos intereses. El Consejo Local de Participación ciudadana será el encargado de coordinar, informar y realizar el seguimiento del correcto proceso de información para que los vecinos puedan participar activamente aportando datos concretos, ideas y sugerencias sobre las cuestiones que les afecten más directamente.

Artículo 8. En el Ayuntamiento funcionará un Servicio Municipal de Información y Atención al Ciudadano, que de conformidad con los objetivos del presente Reglamento, realizará las siguientes funciones:

Coordinación de los distintos servicios de información del Ayuntamiento. Información directa al ciudadano sobre los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Informar y asesorar sobre las convocatorias anuales de subvenciones hacia proyectos o programas para las asociaciones vecinales y otras entidades ciudadanas.

Difusión de la información.

Recopilación, análisis y archivo de la documentación que servirá de base a la información y difusión. CAPÍTULO II

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 9. Los ciudadanos tendrán los siguientes derechos:

Recibir amplia información de carácter general sobre los asuntos municipales.

El derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105.b) de la Constitución Española.

TITŪLO II

DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I

DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

- 1.- Los ciudadanos podrán asistir a las sesiones de los órganos municipales cuando éstas tengan la consideración de públicas.
- 2.- Las Sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril. Se facilitará la asistencia de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados. Los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el correcto desempeño de sus funciones.
- 3.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las Comisiones Informativas.
- 4.- Igualmente, las sesiones de los restantes órganos complementarios que cree el Ayuntamiento a través de su Reglamento Orgánico podrán ser públicas en los términos que prevean la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan. Artículo 11. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias se trasladarán a los medios locales de comunicación social y se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará publicidad resumida de todos los acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y las Resoluciones del Alcalde y de los Concejales Delegados, utilizándose entre otros, los siguientes medios:
- a) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- b) Remisión a los medios de comunicación social.
- c) Publicación en los Boletines Oficiales y en los medios de comunicación social cuando fuere preceptivo o así se acuerde.

Artículo 12. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a todos los ciudadanos, las Federaciones, Confederaciones o uniones de Asociaciones de Vecinos, y aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal, disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente de los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los Plenos y otros órganos colegiados del Ayuntamiento cuando figuren en ellos asuntos relacionados con el ámbito y objeto social de la Entidad.
- Recibir en su domicilio social todas las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.
- Celebrar reuniones informativas con Concejales Delegados del Alcalde sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de veinte días tras la presentación de la misma.
- -Aquellos otros derechos que se desarrollen en el presente Reglamento o sean establecidos en el seno del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 13. La Oficina de Atención al Ciudadano deberá entenderse como un servicio básico al ciudadano capaz de dar respuesta de una forma correcta y eficaz a las demandas de los ciudadanos y de las Entidades Ciudadanas.

CAPITULO II

EL DERECHO DE PETICIÓN Y DE PROPUESTAS

Artículo 14. Cualquier ciudadano/a tiene el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información, aclaraciones o documentación sobre la gestión municipal.

Asimismo, cualquier ciudadano podrá solicitar la realización de actuaciones a los órganos de gobierno municipal, elevando sugerencias, iniciativas, propuestas de actuación sobre asuntos de competencia municipal, en aras a la mejora del funcionamiento de los servicios municipales.

Artículo 15. El ejercicio del derecho de petición deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Administración Municipal en la forma establecida en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Cuando la petición se refiera a cuestiones de competencia de otras Administraciones Públicas o estén atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas las dirigirá a quien corresponda dando cuenta de este extremo al peticionario.

Cuando la petición consista en una propuesta de actuación municipal, se informará al solicitante en el plazo máximo de 20 días, desde su recepción formal, sobre su desestimación o curso que haya de darse a la misma. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá, en el plazo máximo de 15 días, al proponente certificación literal o extractada del acuerdo adoptado.

Toda petición cursada al Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el presente capítulo, deberá ser resuelta en el plazo máximo de dos meses, y comunicada al peticionario, en el de quince días a contar desde su adopción.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA

CAPITULO I

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 16. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal y sin ánimo de lucro, y aportando por ambas partes los medios necesarios, ya sean económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

- 1.- Cualquier persona que represente a colectivos, entidades o asociaciones podrá plantear una iniciativa ciudadana, que se cursará por escrito, acompañada del correspondiente proyecto de actuación.
- 2.- Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública durante un plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia debidamente motivada fuese aconsejable un plazo menor. El medio de publicación será el tablón de edictos del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3.- El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se termine el plazo de exposición pública. Corresponde al Alcalde resolver sobre las iniciativas de de colaboración ciudadana.
- 4.- No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos sobre grupos, que sean ajenas a los intereses generales, o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.
- 5.- Con anterioridad a la toma de decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al colectivo que ha formulado la propuesta.
- 6.- La decisión municipal sobre la iniciativa atenderá al interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 18. En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo.

CAPITULO II

DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 19.

- de las Bases de Régimen Local y la Ley 2/2001 de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía, la Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Excmo. Ayuntamiento Pleno y con la autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular, por vía de referéndum, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, sin que su resultado vincule al Ayuntamiento.
- 2.- En ningún caso podrá someterse a consulta popular local asuntos cuando alguna de las opciones a escoger resulte contraria al Ordenamiento Jurídico. Asimismo, la consulta popular no podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del municipio de Vejer de la Frontera.
- 3.- Quedan excluidas de la consulta popular las materias propias de la Hacienda Local. Artículo 20.
- 1.- La consulta popular en todo caso contemplará:
- a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- 2.- La consulta no podrá ser convocada ni tener lugar en el periodo que medie entre la convocatoria y la celebración de elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales, al Parlamento de Andalucía, de los miembros de las Entidades Locales o de los Diputados del Parlamento Europeo o de un referéndum, cuando éstos se efectúen en el ámbito territorial del municipio de Vejer de la Frontera.
- 3.- Cuando las elecciones o referéndum mencionados en el apartado anterior se convocaren con posterioridad a la convocatoria de una consulta popular local, ésta quedará automáticamente sin efecto, debiendo realizarse una nueva convocatoria tras la celebración de aquéllos.
- 4.- El asunto que dar origen a la celebración de la consulta, independientemente del resultado de la misma, no puede ser sometido a una nueva consulta durante el tiempo que reste a la Corporación Municipal.

Artículo 21. Requisitos de la iniciativa y de la convocatoria.

1.- Iniciativa. La iniciación del procedimiento puede efectuarse por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría simple a propuesta de un grupo municipal, o por la solicitud de un número de vecinos, suscrita por un número de firmas que, como mínimo sea igual a 500 más el 7 % de los habitantes que excedan de 5.000

La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos y su firma formalizada ante el Secretario de la Corporación u otro fedatario público.

Sólo pueden suscribir la solicitud los vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Cuando el procedimiento se inicie mediante solicitud de los vecinos, éstos deberán designar en la misma un representante.

- 2.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los sucesivos y restantes trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular recogidos en la Ley 2/2001 de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía, en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General y en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- 3.- El resultado de la Consulta Popular deberá ser tratada en sesión plenaria extraordinaria de la Corporación que se celebrará en el plazo máximo de un mes después de realizada la misma. El resultado del referéndum no es vinculante par quien lo convoca desde el punto de vista constitucional y local.

CAPITULO III

DE LAS PROPUESTAS AL PLENO Y PARTICIPACIÓN EN EL PLENO

Artículo 22. Los ciudadanos podrán proponer al Pleno cualquier asunto relacionado con las competencias locales o de interés municipal, excepto aquellos relativos a la hacienda local; siempre que, previamente, hayan ejercitado el derecho de petición y transcurrido el plazo establecido en el artículo 15 para resolver y comunicar la decisión pertinente. Artículo 23. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno, las entidades y asociaciones cívicas inscritas como tal en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento.

Artículo 24.

- 1.- La propuesta se presentará por escrito y contendrá los motivos que llevan a formularla.
- 2.- La propuesta se incorporará en el orden del día del Pleno más cercano en el tiempo.
- 3.- En el escrito de presentación figurará el nombre de la persona que la defenderá ante el Pleno, en un tiempo de entre cinco y diez minutos. Una vez finalizada su exposición,

los portavoces de los grupos políticos municipales podrán solicitar aclaraciones a la persona defensora de la propuesta, que la matizará en un tiempo de tres a cinco minutos, transcurridos los cuales se pasará al debate por parte de los Grupos Municipales y finalmente, a la votación.

- 4.- El Ayuntamiento Pleno deberá adoptar uno de los siguientes acuerdos:
- a) Aceptar la propuesta.
- b) Rechazar la propuesta.

Cuando una propuesta sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo asunto en el periodo de una año, a contar desde su presentación.

Artículo 25.

- 1.- Cuando una Entidad o Asociación, Federación, Confederación o cualquier otro tipo de unión entre Asociaciones de Vecinos a las que se refiere el presente Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del Orden del Día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo a la Alcaldía-Presidencia con al menos veinticuatro horas de antelación al comienzo de la sesión. En el escrito deberá aparecer el nombre de la persona que realizará la intervención y el o los puntos sobre los que intervendrá. Con la autorización de la Alcaldía y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde. Dicha exposición tendrá lugar con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.
- 2.- Igualmente cualquier ciudadano, ya sea de forma individual o colectiva podrá formular ruegos y preguntas al Pleno de la Corporación, siempre y cuando se trate de temas concretos de interés municipal y una vez terminada la sesión del Pleno, sin que queden recogidos en el acta de la sesión plenaria. Dichos temas serán los siguientes:
- La gestión de la Corporación.
- Los servicios públicos del Ayuntamiento.
- Los temas sociales que afecten a nuestro municipio, y siempre que se encuentren dentro de las competencias que la legislación sobre régimen local establezca como propias del Ayuntamiento.

Para ello deberá realizar el ruego o la pregunta por escrito con dos días de antelación a la celebración de la sesión plenaria de carácter ordinario, debiendo ser presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento. En los escritos, ya sean individuales o colectivos, habrán de figurar los datos del primer firmante referidos a nombre y apellidos, domicilio, documento nacional de identidad y teléfono, si lo tuviere. Si se tratara de una Asociación, actuara por medio de representante que se identificará en la forma expresada.

El ruego o la pregunta serán leídos por el ciudadano individual o por un representante de la entidad a la que represente a la finalización del Pleno. Cuando varios escritos se refieran a un mismo tema podrán unificarse citando los nombres de los firmantes de los distintos escritos y el firmante del escrito que hubiera tenido entrada en primer lugar será quien defienda el mismo ante los miembros del Pleno una vez finalizado éste.

Para que los escritos puedan ser contestados después de los Plenos, es condición imprescindible que en su redacción se respeten a las instituciones y a las personas. Los firmantes se hacen responsables de sus escritos y subsidiariamente a

Podrá ser contestado verbalmente, o por escrito en el plazo de los diez días siguientes. Corresponderá al Alcalde-Presidente ordenar y cerrar este turno, sin que haya turno de réplica, acuerdo ni votación sobre la pregunta formulada.

TITULO IV

LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 26.

La participación ciudadana en el Gobierno Municipal se articulará, sin perjuicio de las normales relaciones entre el Ayuntamiento y las Entidades de representación ciudadana a través de los Consejos Sectoriales. Así y para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir Consejos Sectoriales.

- 2.- La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, bien dentro del texto del correspondiente Reglamento regulador o como acuerdo específico al respecto. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.
- 3.- En todo caso, cada Consejo estará presidido bien por la Alcaldía-Presidencia o bien por otro miembro de la Corporación en el que la Alcaldía delegue o nombrado y separado libremente por ésta, que actuará como enlace entre la Corporación y el propio Consejo. Artículo 27.
- 1.- Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias, y cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe, consultivas y no decisorias y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

- 2.- Son funciones de los Consejos Sectoriales:
- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.
- b) Analizar el Programa anual de actuación y el presupuesto del departamento correspondiente.
- c) Ser informado de las decisiones que se tomen en la administración local respecto a aquellos temas de interés para su sector.
- d) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del campo o sector de actividad a que se refiera.
- e) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.
- f) Emisión de informes previos, que en ningún caso serán vinculantes ni preceptivos, a requerimiento de los órganos municipales correspondientes.

Artículo 28. Para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones que tengan cada uno de los Consejos Locales que se establezcan, el Ayuntamiento facilitará los medios humanos y materiales necesarios, lo cual habrá de contemplarse en los Presupuestos anuales de la Corporación.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 29. Con el fin de desarrollar los objetivos de participación en los asuntos referidos a la globalidad de la ciudad, se constituirá el Consejo Local de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación y representación del movimiento ciudadano, de participación de naturaleza consultiva y asesora. El Consejo deberá contribuir a suscitar la participación directa de los ciudadanos en la vida municipal, para lo cual se le atribuyen funciones de consulta, asesoramiento, emisión de informes no vinculantes y formulación de propuestas sobre asuntos de interés y competencia municipal encaminados a mejorar los cauces de participación ciudadana existentes. Artículo 30. Competencias del Consejo Local de Participación Ciudadana:

- 1. Coordinar las peticiones e iniciativas de las organizaciones vecinales en el término municipal. Para ello, deberá coordinar la estructura existente del movimiento vecinal, y unificar las propuestas, peticiones e iniciativas que emanen de cada federación, confederación, zona o distrito, o cualquier otra forma de unión de entidades vecinales.
- 2. Fomentar la celebración de jornadas, encuentros, seminarios, etc., entre todas las entidades de la ciudad, con la finalidad de potenciar la participación ciudadana.
 - 3. Hacer el seguimiento de la gestión municipal de la ciudad.
 - 4. Conocer el plan anual de inversiones y el presupuesto anual.
- 5. El Consejo Local de Participación Ciudadana será el encargado de coordinar, informar y realizar el seguimiento del correcto proceso de información para que los vecinos puedan participar activamente aportando datos concretos, ideas y sugerencias sobre las cuestiones que les afecten más directamente.
- 6. Formular propuesta de desarrollo de las bases y criterios por los que se regularán las cuantías y el reparto de las subvenciones municipales a las entidades vecinales.

Artículo 31. El Consejo Local de Participación Ciudadana se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año y con carácter extraordinario, por convocatoria de su Presidente, debidamente motivada.

De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que consten los nombres de los miembros asistentes, los asuntos examinados y dictámenes emitidos y se remitirán a todos los componentes del consejo.

El régimen de sesiones y adopción de acuerdos del Consejo Local de Participación Ciudadana será el previsto con carácter general para los órganos colegiados en la legislación básica sobe régimen local y demás disposiciones concordantes.

Se podrán formar en el seno del Consejo de Participación Ciudadana las Comisiones del Estudio que se estimen necesarias.

Artículo 32. El Consejo Local de Participación Ciudadana, como órgano coordinador de las entidades vecinales del municipio estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde o Concejal en quién delegue.
- Vicepresidente: El Concejal delegado de Participación Ciudadana.
- Vocales:
- Un representante de cada grupo político de los representados en el Pleno de la Corporación.
- Un representante de cada una de las AA.VV con domicilio social en el término municipal de Vejer de la Frontera.
- Secretario: El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que lo será del Consejo, con voz y sin voto.

TITULO V

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES CAPÍTULO I

DEL RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 33. Los derechos reconocidos a las asociaciones constituidas para defensa y fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el presente Reglamento y artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo podrán ser ejercidos por aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, regulado en el presente capítulo. Artículo 34. Sólo podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, aquellas a que se refiere el artículo anterior y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración similares, sin ánimo de lucro y cuyo funcionamiento interno sea democrático, y que estén inscritos en el Registro Provincial de Asociaciones existente en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Estos registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del Asociacionismo Vecinal. Artículo 35.

- 1.- El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento. No obstante, podrá delegarse por el titular de la Secretaría la custodia y llevanza de dicho Registro en un Funcionario adscrito a la Delegación de Concejalía. 2.- Los datos del Registro Municipal de Asociaciones serán públicos.
- 3.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:
 - a) Estatutos de la asociación vigentes.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen cargos directivos, aportando certificación acreditativa de ello.
 - d) Domicilio social.
 - e) Presupuesto del año en curso.
 - f) Programa de actividades del año en curso.
 - g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

h) Código de Identificación Fiscal.

Artículo 36.

- 1.- En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
- 2.- Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.
- 3.- El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el registro.
- El Ayuntamiento de Vejer dará de baja, de oficio, a aquellas entidades inscritas que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formular alegaciones en un plazo no superior a quince días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ningún tipo de alegación. La baja se efectuará por Resolución de la Alcaldía, que será asimismo la competente para resolver sobre las alegaciones que en su caso se presenten.

CAPITULO II

DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 37. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, la normativa municipal en materia de subvenciones que tenga el Ayuntamiento aprobada y el marco jurídico de aplicación, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente los gastos de organización de las actividades de defensa de intereses generales o sectoriales de las organizaciones vecinales. El presupuesto municipal incluirá la consignación concreta y adecuada destinada a tal fin.

CAPÍTULO III

DEL RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38. Reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán ser declaradas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo del ciudadano y su participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 39. El procedimiento para que las entidades y asociaciones ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades interesadas mediante solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia firmada por el/la presidente/a de la entidad solicitante y presentada en el registro de entrada.

En la solicitud de declaración de interés o utilidad pública deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante, incluido el código de identificación fiscal, naturaleza jurídica, números de inscripción en los Registros de Asociaciones y fechas de las inscripciones, tanto en la Delegación de Justicia de la Junta de Andalucía, o en la que en cada momento ostente las competencias en esta materia, como en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. En la solicitud deberán constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de interés o utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general.

A la solicitud de declaración de interés o utilidad pública deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Copia de los estatutos de la entidad.
- b) Exposición justificativa de los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.
- c) Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad y referirse al menos a los siguientes aspectos:
- Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y los requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones.
 - Las actividades desarrolladas en los dos últimos años.
 - Resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
 - Nivel o grado de cumplimiento de los fines estatutarios.
- d) Documentos y testimonios que puedan avalar la declaración de utilidad pública municipal de la entidad y concretamente los siguientes:
- Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de interés o utilidad pública.
- Copia de la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal si se posee.
- Certificado del Secretario/a de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios/as, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
- Certificado del Secretario/a de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.
- Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.
 - Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
 - Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.
 - Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
- Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

Artículo 40. Resolución de la petición.

1.- Recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se instará, en su caso, a la asociación peticionaria para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de

Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la entidad posee la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal, ya sea provincial, autonómica o estatal, el Ayuntamiento concederá la declaración de interés o utilidad pública municipal con el único requisito de que la entidad esté radicada en Vejer de la Frontera.

La concesión de la declaración de utilidad pública municipal, previos los informes que se estimen necesarios, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

- 2.- El reconocimiento de una federación, confederación, unión o de cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.
- 3.- Acordado por la Alcaldía el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

Artículo 41. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una asociación o entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para los ciudadanos de Vejer de la Frontera.
- 2) Grado de implantación y proyección social de la entidad en su ámbito de actuación y grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- 3) Óbjeto social de la entidad, actividades realizadas y consolidación en el tiempo de dichas actividades.
- 4) Declaraciones de utilidad pública llevadas a cabo, por la Administración del Estado o de la Junta de Andalucía.
- Artículo 42. El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal, confiere los siguientes derechos:
- a) La utilización de la mención "de utilidad pública municipal" en todos sus documentos.
- b) Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.
- c) Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.
- d) Aquellos otros que se determinen previo informe del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 43. El reconocimiento de utilidad pública municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Órgano Municipal que la declaró, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en los que se basó el reconocimiento de utilidad pública. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la Entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

La iniciación del procedimiento se notificará a las entidades que hubieran obtenido la declaración, comunicándoles las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de aquella, y se les concederá un plazo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes.

La resolución de las alegaciones y la revocación se adoptará mediante Resolución de la Alcaldía y será notificada a la entidad correspondiente. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

Artículo 44. Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informes interesados deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la vigente legislación sobre Régimen Local y cuanta otra legislación estatal o autonómica de carácter sectorial afecte a los temas regulados por el mismo.

Segunda. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento de Participación Ciudadana, se resolverán siempre de conformidad con lo establecido en la legislación a la que se ha hecho referencia en la disposición anterior y en los acuerdos municipales adoptados al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplidos los trámites previstos en los artículo 49, 65 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

En Vejer de la Frontera, a 14 de mayo de 2.012. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván Nº 33.056